

**INFORME SECRETARIAL.** Bogotá D. C. 27 de noviembre de 2023. Al Despacho el proceso ordinario de la Seguridad Social N° **2020-00428**, de **CLARA ASTRID QUIMBAYO LONDOÑO** contra COLPENSIONES, SKANDIA S.A., y PROTECCIÓN S.A., informando que para subsanar la contestación de Colpensiones corrió del 30 de septiembre al 6 de octubre 2022 (inhábiles 1 y 2 de octubre) y COLPENSIONES subsanó en término el día 5 de octubre de 2022 (Arch. 17); así mismo, que regresó con decisión del Tribunal Superior de Bogotá, que en providencia del 29 de septiembre de 2023 revocó el auto impugnado (fls. 1 a 10 cuaderno Tribunal Superior), estando pendiente de resolver.



**CAROLINA FORERO ORTIZ**  
Secretaria

### **JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO**

Bogotá D. C., quince (15) de marzo del año dos mil veinticuatro (2.024)

Visto el informe secretarial, se procede a resolver, para lo cual se **CONSIDERA:**

**OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE** lo resuelto por el H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, Sala Laboral, en providencia calendada 29 de septiembre de 2023 por la cual dispuso revocar el auto que negó el llamamiento en garantía, y en su lugar, dispuso que se admitiera el llamamiento en garantía formulado por SKANDIA S.A., a MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A., (fls. 1 a 10 cuaderno Tribunal Superior).

En razón de lo anterior, se admitirá el llamamiento en garantía formulado a MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A., y se dispone su citación, la notificación y el traslado por el término de diez (10) días para que intervengan a través de apoderado judicial, y para el efecto se advierte que la notificación respectiva estará a cargo de SKANDIA S.A. que formuló el llamamiento.

De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, la notificación personal se entenderá surtida con el envío de la demanda, el auto admisorio y la presente providencia y copia del expediente digital junto con los anexos a que haya lugar, a la dirección electrónica de la llamada en garantía como mensaje de datos, razón por la cual, no se hará citación, aviso físico o virtual adicional y se entenderá efectuada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

Finalmente, revisada la subsanación de la contestación presentada por la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, se constata

que reúne los requisitos formales exigidos en el artículo 31 del C. P. T. S. S., por tal razón, se dará curso a la respuesta

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Diecisiete Laboral del Circuito de Bogotá D. C.,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: ADMITIR EL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA** formulado a **MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.**, Notifíquese a través de su representante legal y córrase traslado por el término legal de diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la notificación personal de este proveído para que intervenga.

**SEGUNDO: TENER POR CONTESTADA** la demanda por parte de **COLPENSIONES**.

**TERCERO: Se REQUIERE a SKANDIA S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS**, para que proceda a efectuar la notificación a la llamada en garantía.

**Por Secretaría notifíquese a las partes el presente auto, por Sistema Siglo XXI y publíquese en los estados electrónicos para su consulta.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

EL JUEZ,



**ALBEIRO GIL OSPINA**

NJM

JUZGADO 17 LABORAL DEL  
CIRCUITO DE BOGOTÁ

El presente auto se notifica por  
anotación en Estado electrónico N°. 047 de fecha 18/03/2024



CAROLINA FORERO ORTIZ  
SECRETARIA